



EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: **AL SEÑOR VALENTIN RUIZ ARIZAL** , y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el No. 08-001-31-10-008-2023-00283-00, que cursa en el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, y a quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T-00114-2024 (08- 001- 22- 13- 000- 2024- 00114-00), donde aparece como **Accionante la señora ALEXANDRA CAROLINA MARQUEZ ESTARITA, y como Accionado el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, la providencia del 7 de marzo del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

- 1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por la señora ALEXANDRA CAROLINA MARQUEZ ESTARITA, contra el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA representado por la doctora AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO SOLEDAD y el COLEGIO COLON PARA VARONES LTDA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, mínimo vital y móvil, salud y vida dentro del trámite del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el No. 08-001-31-10-008-2023-00283-00 que cursa en el referido juzgado.
- 2.-Vincular al trámite tutelar (1) al señor VALETIN RUIZ ARIZAL en calidad de Demandado al interior del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el No. 08-001-31-10-008-2023-00283-00 que cursa en la agencia judicial accionada, (2) la doctora MARGARITA MARTINEZ MOVILLA Defensora de Familia del ICBF adscrita al Juzgado accionado, (3) a la doctora ZORAIDA VALENCIA LLANOS Procuradora 5° Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer de Barranquilla y (4) a todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del Proceso Ejecutivo de Alimentos en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a los accionantes para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.
- 3.- Oficiar a la señora Jueza accionada y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el No. 08-001-31-10-008-2023-00283-00.
- 5.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARÍA-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-
MARZO 8 DEL 2024.